Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

15

5

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISION POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente 153. **Año** 1940.

T° 2° Leg. 3°

Situación del personal médico del Acorazado

"ADMIRAL GRAF VON SPEE"

Tomo 2°-Leg 3°

Expediente 153
anexo
IV.

Jorman - 75510 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

108974

F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 153

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
1

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto
D. A. P.

MEMORANDUM

verbalmente

El Señor Embajador de Alemania ha expresado ante el Ministerio la esperanza y el deseo de que el Gobierno argentino al dar destino a los tripulantes del "Graf Spee" conforme a lo dispuesto en el Decreto de internación, ha de tener en cuenta la situación especial del personal médico del precitado buque.

Funda sus pretensiones en lo establecido en la Convención de Ginebra de 27 de julio de 1929, artículos 9; 12 y 13, (cuyo texto se acompaña en copia).

Nota:- El Gobierno Argentino no se hizo representar en la Conferencia de Ginebra donde se sancionó la precitada Convención, pero existe el propósito de adherir a ella y someterla al H. Congreso para su ratificación.

Se acompaña al presente Memorandum, como dato ilustrativo, el Decreto del Gobierno del Uruguay por el que se "retiene" y se "interna" en ese país a los heridos y enfermos del "Graf Spee" que no se embarcaron en la nave y se deja en libertad al médico que ejercía funciones en la misma.

Buenos Aires, febrero 8 de 1940.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8 FEB 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

CORRESPONDE AL MEMORANDUM DE FEBRERO 8 de 1940
SOBRE PERSONAL SANITARIO DEL "GRAF SPEE" INTER-
NADO EN LA R. ERGENTINA/

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
2

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

D.A.P. ///////nos Aires, febrero 8 de 1940.-

Pase a S.E. el señor Consejero Legal,
Dr. Isidoro Ruiz Moreno, para su conocimiento y a fin de que
se sirva dictaminar.-

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8 FEB 1940
DE
DEPARTAMENTO JURIDICO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Conv. Ginebra 1929
para mejorar la suerte de los heridos de los ejércitos en campaña

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 3

CAPITULO II

De las formaciones y de los establecimientos sanitarios

Artículos 6, 7 y 8.

CAPITULO III

Del Personal

Art. 9. El personal exclusivamente afectado al retiro, al transporte y al tratamiento de los heridos y de los enfermos, así como a la administración de las formaciones y de los establecimientos sanitarios, los capellanes agregados a los ejércitos, serán respetados y protegidos en todas las circunstancias. Si ellos caen en manos del enemigo, no serán tratados como prisioneros de guerra.

Los militares especialmente instruídos para ser empleados, llegado el caso como enfermeros o camilleros auxiliares en el retiro, en el transporte y en el tratamiento de los heridos y enfermos, y provistos de un documento de identidad, tendrán el beneficio del mismo régimen que el personal permanente, si son capturados mientras desempeñan esas funciones.

Art. 10. Está asimilado al personal considerado en el apartado 1º del artículo 9 el personal de las sociedades de socorros voluntarios, debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobierno, que sea empleado en las mismas funciones que las del personal considerado en dicho apartado, con la reserva de que el personal de estas sociedades estará sometido a las leyes y reglamentos militares.

Cada Alta Parte Contratante notificará a la otra, ya sea en tiempo de paz o bien al iniciarse o en el transcurso de las hostilidades, en todo caso antes de todo empleo efectivo, los nombres de las sociedades que haya autorizado a prestar su concurso bajo su responsabilidad, al servicio sanitario oficial de sus ejércitos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Art. 11. Una Sociedad reconocida de un país neutral no podrá prestar el concurso de su personal y de sus formaciones sanitarias a un beligerante sino con el asentimiento previo de su propio Gobierno y la autorización del propio beligerante.

El beligerante que haya aceptado el socorro estará obligado, antes de todo empleo, a notificar de ello al enemigo.

Art. 12. Las personas designadas en los artículos 9, 10 y 11 no podrán ser retenidas después que hayan caído en poder de la parte contraria.

Salvo acuerdo en contrario, ellas serán devueltas al beligerante de que dependan, desde que una vía que sea abierta para su regreso y lo permitan las exigencias militares.

Mientras esperan su regreso, continuarán llenando sus funciones, bajo la dirección de la parte contraria, de preferencia serán destinadas al cuidado de los heridos y enfermos del beligerante de que dependan.

Al partir, llevarán consigo los efectos, los instrumentos, las armas y los medios de transporte que les pertenecen.

Art. 13.- Los beligerantes asegurarán al personal considerado en los artículos 9, 10 y 11, mientras que esté en su poder, la misma mantención, el mismo alojamiento, las mismas asignaciones y el mismo sueldo que al personal correspondiente de su ejército.

Desde el comienzo de las hostilidades, se pondrán de acuerdo a propósito de la equivalencia de los grados de su personal sanitario.

ES COPIA

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
4

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

Exmo. Señor:

El articulo 17º de la 10a. Convención para adaptar la de Ginebra a la guerra marítima determina que los sacerdotes, médicos y enfermeros de los buques capturados serán inviolables y no podrán ser hechos prisioneros de guerra.-

Al abandonar el buque podrán llevarse los objetos e instrumentos quirúrgicos de su propiedad particular.-

Por consiguiente, el personal médico del Graf Spee debe ser dejado en libertad sin más trámite, porque si bien el Gobierno Argentino no ha ratificado la Convención referida, ni la concordante de Ginebra de 27 de Julio de 1929, no es menos cierto que los principios de ambas Convenciones son la expresión del Derecho Internacional en lo que se refiere a la materia; y a falta de una convención expresa que obligue al país, deben seguirse los principios generales de aquélla en la solución de asuntos de orden internacional.-

Buenos Aires, Febrero 9 de 1940.-

L. Ruiz Moreno

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
08 FEB 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
5

Buenos Aires, Febrero 9 de 1940.

D.A.P.

Señor Subsecretario :

El Señor Embajador de Alemania ha expresado ante esta Cancillería la esperanza y el deseo de que el Gobierno argentino al dar destino a los tripulantes del "Graf Spee" conforme a lo dispuesto en el decreto de internación, ha de tener en cuenta la situación especial del personal médico del precitado buque.

El artículo 10° de la 10a. Convención para adoptar la Convención de Ginebra a la guerra maritima determina que los sacerdotes, médicos y enfermeros de los buques capturados serán inviolables y no podrán ser hechos prisioneros de guerra.

En consecuencia, esta Cancillería considera que el personal médico del "Graf Spee" podría ser dejado en libertad sin más trámite, porque si bien el gobierno argentino no ha ratificado la Convención referida, ni la concordante de Ginebra de 27 de Julio de 1929, no es menos cierto que los principios de ambas Convenciones son la expresión del Derecho Internacional en lo que se refiere a la materia; y a falta de una Convención expresa que obligue al país, deben seguirse los principios generales de aquella en la solución de asuntos de orden internacional.

Con este motivo, reitero a V.S. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
28 FEB 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.S. el Subsecretario del Interior, doctor José C. Castells.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS
FOLIO 6

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 5 de marzo de 1940.

K.No. 32/40

-3 anexos-

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
8 MAR. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigir la atención de V.E. sobre la siguiente cuestión:

Según las prescripciones del capítulo tercero de la Convención de Ginebra sobre el Mejoramiento del Destino de Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Guerra, acuerdo subscripto el 27 de julio de 1929 y que substituye los acuerdos similares del 22 de agosto de 1864 y del 6 de julio de 1906, las personas pertenecientes a las potencias beligerantes destinadas únicamente al rescate, el transporte y la atención de heridos y enfermos, así como militares que han recibido instrucción especial, para ser empleados en un caso dado como enfermeros o camilleros auxiliares y que dispongan de una credencial personal que las acredite como tales, no pueden ser tratadas como prisioneros de guerra, no pudiendo ser retenidas en el caso de que cayeran en manos del enemigo. Estas estipulaciones según el uso del Derecho de Gentes también hallan aplicación

CON SU ANEXO
CONFORME

A S.E.

el Señor Dr. José Maria Cantilo,

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

aplicación cuando las personas en cuestión llegan a territorio de potencias neutrales y bajo las circunstancias normales son susceptibles de internación.

Entre los tripulantes del acorazado "Admiral Graf Spee" que actualmente se encuentran en este país se hallan 50 personas en esa situación, a las cuales son aplicables por consiguiente las disposiciones citadas de la Convención de Ginebra. En los adjuntos se enumera a dichos tripulantes, conteniendo
./. la lista 1 la nómina de los oficiales de sanidad y las perso-
./. nas destinadas exclusivamente a dicho servicio, la lista 2 la
./. de,los camilleros auxiliares militares y la lista 3 la de los camilleros auxiliares civiles que llegaron a suelo argentino conjuntamente con los demás miembros de la tripulación del acorazado "Admiral Graf Spee".

En aplicación análoga del Artículo 9 de la Convención de Ginebra las personas precitadas no debieran ser consideradas como internadas ni se las podría retener en la Argentina en virtud del Artículo 12 del mismo acuerdo. De acuerdo a las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del mismo Artículo se las debiera enviar de regreso a Alemania dentro de la medida de lo posible. Mientras no exista dicha posibilidad, se las debiera emplear, según lo estipulado en el Artículo 12, párrafo 3, preferentemente para el cuidado de los heridos y enfermos entre

los

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Deutsche Botschaft

los internados. Efectivamente las personas indicadas de la tripulación del acorazado "Admiral Graf Spee" se hallan actualmente ocupados en tales menesteres, en la medida en que se necesitan sus servicios. Según el Artículo 13 de la Convención de Ginebra a estas personas se les debe asegurar la misma subsistencia, el mismo alojamiento y la misma paga que al personal similar del Ejército de la potencia neutral en cuestión.

De todas estas disposiciones fluye que a los oficiales de sanidad no se les puede exigir su palabra de honor de que no abandonarán el territorio de la Capital Federal o de la República Argentina respectivamente, y que a las demás personas de esta categoría debe eximirselas de la obligación de presentarse regularmente a las autoridades policiales.

Esta Embajada mucho se lo agradecería a V.E. si quisiera examinar la aplicación de las disposiciones del Derecho de Gentes citadas en la presente Nota a los tripulantes mencionados del acorazado "Admiral Graf Spee" y si la confirmara en la forma que juzgara más conveniente.

gez. Ritter v. Thermann

Buenos Aires, marzo 8 de 1940.

Pase a S.E. el Señor Consejero Legal, Doctor Isidoro Ruiz Moreno, para que se sirva dictaminar.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
28 MAR 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

anexo 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES * FOLIO *

Deutsche Botschaft

Lista 1a.

(Oficiales de sanidad):

1. Mar.Stabs.Arzt Dr. Härting
2. Mar.Stabs.Arzt d.R. Dr. Peerenboom
3. Mar.Ob.Assist.Arzt Dr. Habel

(militares del servicio de sanidad):

4. Sanitätsmaat Luicke
5. " Schnabel
6. San.Ob.Gfr. Kirch
7. San.Ob.Gefr.Engel
8. San.Gfr. Seidel

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

anexo

Deutsche Botschaft

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
10

Lista 2a.

(Camilleros auxiliares militares):

1. Mus.Ob.Feldw. Mussfeld
2. Verw.Feldw. Maiwald
3. Mus.Ob.Mt. Roth
4. Mus.Mt. Frank
5. Mus.Mt. Herfurth
6. Mus.Mt. Hessler
7. Mus. Mt. Rudat
8. Mus. Mt. Rackebrand
9. Verw.Ob.Mt. Kreober
10. Verw.Ob.Mt. Daniel
11. Ver.Ob.Mt. Stelzer
12. Verw.Mt. Lorenz
13. Schr.Mt. Lachenmair
14. Schr.Ob.Gfr. Wissen
15. Schr.Ob.Gfr. Vosen
16. Schr.Ob.Gfr. Hirth
17. Schr.Gfr.Linse
18. Verw.Ob.Gfr. Damaschke
19. Verw.Ob.Gfr.Berens
20. Verw.Ob.Gfr. Paebst
21. Verw.Gfr. Beyer
22. Verw.Gfr. Neukirch
23. Verw.Gfr. Fritzler
24. Schr.Ob.Gfr. Otte

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 11

Deutsche Botschaft

anexo

Lista 3a.

(Camilleros auxiliares civiles):

1. Friseur Boehme
2. Kellner Brenzke
3. Schuhmacher Dehnke
4. Kellner Ehlert —
5. Schuhmacher Golgert
6. " Holstein
7. Koch Jacobsen 788 - +
8. Kellner Kauffeldt
9. Kellner Klink
10. Kellner Kolrep
11. Koch Heinemann
12. Kellner Lueck
13. Friseur Massaneck
14. Koch Nottrodt
15. Kellner Wiese
16. Schneider Karkossa 799,- +
17. Schneider Wilkens
18. Schneider Preuß

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 12

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

2734 Exmo. Señor:

Por las consideraciones que expuse en mi dictamen de 9 de Febrero del corriente año, en este mismo expediente, soy de opinión que corresponde adoptar el criterio que expone la Embajada de Alemania en su nota precedente, de 5 del corriente mes, con relación al personal sanitario del Graf Spee, o sea a los oficiales de sanidad, y personas destinadas exclusivamente a dicho servicio, a los camilleros auxiliares militares, y a los camilleros auxiliares civiles que llegaron a territorio argentino conjuntamente con los demás miembros de la tripulación del acorazado Admiral Graf Spee.- En esta materia es menester, a falta de otra información, atenerse a la que suministra la Embajada de Alemania en el sentido de que las personas de las listas que acompaña tenían, realmente, la misión que le atribuye.- De consiguiente , los oficiales de sanidad deben quedar exentos de su palabra de honor de que no abandonarán el territorio argentino; y las demás personas del personal sanitario, o sea de las listas que acompaña, deben quedar eximidos de la obligación de presentarse regularmente a las autoridades policiales.-

Buenos Aires, Marzo 14 de 1940.-

J. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Corresponde a la nota de la Embajada de Alemania Nº 32/40 de ~~febrero~~ marzo 5 de 1940.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 18

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

----------nos Aires, marzo 18 de 1940.

Diríjase nota en los términos acordados al Ministerio del Interior y avísese en respuesta.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
18 MAR 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 14

Buenos Aires, marzo 18 de 1940.

D.A.P.
URGENTE.

Señor Subsecretario:

En adición a la nota de este Departamento de febrero 9 ppdo., tengo el agrado de dirigirme a S.S. remitiéndole copia de la Nº 32/40 de 5 del corriente, de la Embajada de Alemania, relacionada con la situación de excepción en que, de acuerdo a las convenciones en la misma mencionadas, se encuentra el personal de sanidad del "Admiral Graf Spee" citado en las tres listas que el Señor Subsecretario encontrará también agregadas a la presente.

Al propio tiempo, envío a S.S. el texto de los dictámenes producidos el 9 de febrero último y 14 del actual por el Consejero Legal Doctor Isidoro Ruiz Moreno, que este Ministerio hace suyos a efectos de la solución del caso planteado.

Encarezco por último a S.S., quiera tener a bien informar oportunamente acerca de la decisión que en el asunto adopte ese Departamento, a fin de que la Cancillería pueda llevarla a conocimiento de la Embajada de Alemania.

Aprovecho la ocasión para reiterar al Señor Subsecretario las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 MAR 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el Señor Subsecretario del Interior,
Doctor José C.Castells.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
15

Buenos Aires, marzo 18 de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo a la nota de V.E. Nº 32/40 de 5 del corriente, relacionada con la situación de excepción en que considera el Señor Embajador se encuentra el personal de sanidad del "Admiral Graf Spee" citado en las tres listas que se envían con la comunicación que contesto.

Con tal motivo, me es grato manifestarle que se ha llevado lo que antecede a conocimiento de las autoridades respectivas y que, oportunamente, esta Cancillería informará al Señor Embajador acerca de la decisión que en el asunto se adopte.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
20 MAR 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania,
Doctor Edmund Freiherr von Thermann.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 16

Buenos Aires, Marzo 25 de 1940.

D.A.P.
Con una lista adjunta.

Se remarcó
fue despachado

Señor Ministro :

Por nota de 18 del corriente, esta Cancillería señaló a ese Ministerio la situación de excepción que corresponde reconocer al personal de sanidad del "Graf Spee" de acuerdo con la 10ª Convención de La Haya, según dictamen del Señor Consejero Legal que se remitió adjunto

A los efectos del tratamiento especial contemplado para ese personal, se incluyó por error en esa ocasión las tres listas presentadas por la Embajada de Alemania bajo el rubro de personal sanitario, siendo así que solo debe considerarse como tal el personal técnico de la lista nº 1, y nó los simples camilleros de las listas 2 y 3 que, evidentemente, no revisten esa calidad. Es este, por lo demás, el criterio con que esta Cancilleria se dirigió a ese Departamento por nota de 9 de Febrero ppdo. para sugerir que el personal médico del "Graf Spee" sea dejado en libertad de acuerdo con las Convenciones recordadas.

Ruego, pues, a V.E. quiera adoptar con urgencia las medidas del caso a fin de que ese tratamiento de excepción no sea extendido indebidamente al personal de camilleros, que debe quedar internado dentro del régimen común del decreto de 19 de Diciembre ppdo.-

Saludo a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. J. M. Cantilo

A S.E. el Señor Ministro del Interior, doctor Diógenes Taboada.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
17

L i s t a 1a.

Oficiales de Sanidad.

1. Mar Stabs Arzt. Dr. Härting.
2. Mar Stabs Arzt d.R. Dr. Peerenboom.
3. Mar. Ob. Assist.Arzt Dr. Habel.

Militares del servicio de Sanidad

4. Sanitätsmaat Luicke.
5. " Schnabel.
6. San. Ob. Gfr. Kirch.
7. San. Ob. Gefr. Engel.
8. San Gfr. Seidel.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Guerra 153 1940 IV

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 26 de marzo de 1940.

K.No. 37/40

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
29 MAR. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

En continuación a mi nota del 5 del mes cte. -K.No. 32/40-, relacionada con la aplicación de la Convención de Ginebra del 27 de julio de 1929 al personal de sanidad del acorazado "Admiral Graf Spee", tengo el honor de hacer llegar a conocimiento de V.E. dos miembros mas del personal que erróneamente no fueron registrados en el anexo adjunto a la nota mencionada. Se trata del camillero auxiliar militar Curt K u n z, Director de la banda de a bordo, y el camillero auxiliar civil Christian N i e m a n n, peluquero de profesión.

Quedaría sumamente agradecido a V.E. si tuviera a bien ordenar que las medidas ya encaminadas referente al personal de sanidad fuesen extendidas ulteriormente a los dos camilleros auxiliares citados.

ANOTADO

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

J. Fr. v. Thermann.

A S.E.

el Señor Dr. José Maria Cantilo,

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, abril 1°. de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. con referencia a sus notas 32 y 37, de 5 y 26 de marzo ppdo., por las que se sirve comunicar los nombres del personal de sanidad del acorazado "Graf Spee" que, a juicio de esa Embajada, correspondería dejar en libertad de acuerdo con las prescripciones de la Convención de Ginebra de 1929, que V.E. considera aplicables por analogía a los casos de internación.

Según la regla general prevista al respecto por el primer párrafo del artículo 9°. de la Convención recordada, - que en defecto de otro compromiso formalmente aceptado este Gobierno reconoce como cuerpo de doctrina sobre el particular - el beneficio de referencia corresponde incondicionalmente al personal exclusivamente afectado a los servicios de sanidad, es decir al personal técnico que V.E. indicara en la lista N°. 1 anexa a la nota N°. 32, que esta Cancillería, a esos efectos, ha comunicado al Ministerio del Interior.

La extensión de ese beneficio al personal auxiliar queda limitada a la situación especial, prevista por el párrafo segundo del mismo artículo, es decir a "los militares especialmente instruídos para ser empleados, llegado el caso, como enfermeros o camilleros auxiliares en el transporte o tratamiento de heridos y enfermos, si son capturados

- - - - - -

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania, doctor Edmund Freiherr von Thermann.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 20

- - - - - -

mientras desempeñan esas funciones".

No siendo ése el caso del personal de camilleros auxiliares señalado por esa Embajada, cúmpleme significar a V.E. que no corresponde exceptuarlo del régimen común de internación dispuesto por decreto de 19 de diciembre ppdo.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado: JOSE MARIA CANTILO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
1 ABR 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
21

Buenos Aires, abril 1°. de 1940.

D.A.P.

Señor Subsecretario:

Con referencia a la nota de este Ministerio de fecha 25 de marzo ppdo., y para mayor ilustración de ese Departamento, tengo el agrado de dirigirme a V.S. acompañando copia de la nota que en la fecha envía esta Cancillería al señor Embajador de Alemania sobre la situación del personal de sanidad del acorazado "Graf Spee", cuya liberación solicitara aquella representación.

Saludo a V.S. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
1 ABR 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO CACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

A S.S. el señor Subsecretario del Interior, Doctor José C. Castells,
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 1573 anexo IV

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

92

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 13 de abril de 1940.

K.No. 49/40

Recibida en la fecha, siendo las 17 y 30 hs. Conste. 17.4.1940.

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
17 ABR 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar a V.E. el recibo de su Nota del 1° de abril, que mucho le agradezco, referente a la exención del personal de sanidad del acorazado "Admiral Graf Spee" de la internación. Me permito observar al respecto que en dicha Nota no se hace mención alguna de las cuestiones tratadas en mi Nota del 5 de marzo, relacionadas con la manutención de dicho personal y con su regreso a Alemania, circunstancia que me induce a dirigir nuevamente la atención de V.E. sobre el hecho de que el Gobierno Argentino según el Artículo 12 del "Acuerdo de Ginebra sobre el Mejoramiento del Destino de los Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Campaña" del 27 de julio de 1929 debiera enviar a dichas personas de regreso a Alemania. Quedaría agradecido a V.E. si pudiera lograr de las potencias beligerantes adversarias del Reich libre conducto para las mismas. Mientras permanezcan en este país, el Gobierno Argentino debiera, de acuerdo con lo que estipula el Artículo 13 de aquel Acuerdo, proporcionar al personal en cuestión medios

NOTA

A S.E.

el Señor Dr. José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

Buenos Aires

9
10
11
13

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EX
FOLIO
23

Deutsche Botschaft

medios de subsistencia cuyo volúmen está especificado en el mismo Artículo.

Mucho he de reconocerselo a V.E. si quisiera indicarme de qué manera el Gobierno Argentino proyecta solucionar esta cuestión de la manutención.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

Fr. Ficht. v. Thermann.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

FOLIO 24

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

NOTA DE LA EMBAJADA DE ALEMANIA DEL 13-4-40

REGRESO DEL PERSONAL MEDICO A ALEMANIA

El artículo 12 de la Convención de Ginebra sobre mejoramiento de heridos y enfermos del 27 de julio de 1929 dispone que el personal médico y auxiliar debe ser devuelto al beligerante de que dependan "desde que una vía sea abierta y lo permitan las exigencias militares".

La práctica de la devolución del personal médico y auxiliar, establecida ya en la Convención de Ginebra de 1906, fué seguida en forma extensa durante todo el transcurso de la guerra mundial de 1914-18.

En consecuencia, correspondería acceder al pedido de la Embajada de Alemania. Pero como la decisión al respecto debe ser adoptada por los gobiernos de los países enemigos de Alemania, parecería lo más conveniente hacer conocer el pedido formulado por la Embajada de Alemania a la Embajada de Gran Bretaña o a la de Francia, prestando así el papel de intermediario entre los beligerantes.

SUELDOS, ETC. DE ESE PERSONAL. Mientras ese personal permanezca en la Argentina, debe ser tratado a los efectos del sueldo en las mismas condiciones del personal médico argentino de igual graduación. Es lo que establece el artículo 13 en los siguientes términos:

> "Los beligerantes asegurarán al personal considerado "en los artículos 9, 10 y 11, mientras que esté en su po- "der, la misma mantención, el mismo alojamiento, las mis- "mas asignaciones y el mismo sueldo que al personal co- "rrespondiente de su ejército".

Secretaría General, abril 18 de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EX
FOLIO
25

Señor Embajador:

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Convención firmada en Ginebra el 27 de julio de 1929 sobre "Mejoramiento de la Suerte de los Heridos y Enfermos en los Ejércitos en Campaña", el personal médico y auxiliar de las fuerzas beligerantes debe ser liberado, en caso de caer en poder del adversario.

Esta misma disposición es la establecida en el capítulo III de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906.

El Gobierno Argentino aplicando por analogía estas convenciones, aún cuando la República Argentina no es parte de ellas, ha decidido dejar en libertad al siguiente personal de la tripulación del "Admiral Graf Spee", exceptuándolos así de la internación decretada el 19 de diciembre de 1939:

.....

.....

La Embajada de Alemania, con fecha 13 del corriente, ha solicitado los buenos oficios de este Gobierno a fin de obtener de las potencias adversarias del Reich un libre conducto que permita el repatrio de este personal.

En atención a los antecedentes expuestos y el fin tenido en vista, me es honroso trasmitir a V.E. este pedido, solicitándole quiera hacerlo llegar a las autoridades competentes del Gobierno que dignamente representa.

Al manifestar a V.E. que agradeceré me comunique oportunamente la decisión que al respecto se digne adoptar el Gobierno de Su Majestad, renuévole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña,
Sir Esmond Ovey,
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Sr. Director cuento le he dado en el mismo papel que a Vd. de palpe

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
210

Estimado Dr. Kiep: le remito los borradores memorandum y nota a las Emb. Brit. sobre el personal medico del Graf Spee.

Seria necesario permitir al Mro. Marina pmo. nota acompañando copia de las presentadas alemana. Agregarle que en cuanto al repatrio, la Cancilleria trasmitirá al gob. britanico el pedido alemán. Que en cuanto a las permanencia en el país, ese personal, de acuerdo a las disposiciones pertinente de la Conv. de Ginebra de 1929, cuyos articulos le transcribe, tiene derecho a que se remunere igual al personal argentino. Saludo a Vd. atte.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Estimada Posada: Le ruego sacar de la carpeta de mi escritorio dos Memoranda sobre la visita del ministro Clió y dárselos a Bonfante para que los haga conocer al Ministro.

Igualmente, dar al Dr. Clió los consulados sobre los marinos del Graf Spee que le di ayer para pasar al Magnum.

Le remito la llave de mi armario por si hay necesidad de sacar algo. Yo no iré porque tengo un dolor frontal muy fuerte. Dígale al Dr. Sache.

Muñiz

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 27

CONVENCION DE GINEBRA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SUERTE DE LOS HERIDOS Y ENFERMOS EN LOS EJERCITOS EN CAMPAÑA

del 27 de julio de 1929

CAPITULO III.

Del personal

Artículo 9.- El personal exclusivamente afectado al retiro, al transporte y al tratamiento de los heridos y de los enfermos, así como a la administración de las formaciones y de los establecimientos sanitarios, los capellanes agregados a los ejércitos, serán respetados y protegidos en todas las circunstancias. Si ellos caen en manos del enemigo, no serán tratados como prisioneros de guerra.

Los militares especialmente instruidos para ser empleados, llegado el caso como enfermeros o camilleros auxiliares en el retiro, en el transporte y en el tratamiento de los heridos y enfermos, y provistos de un documento de identidad, tendrán el beneficio de un mismo régimen que el personal permanente, si son capturados mientras desempeñan sus funciones.

Artículo 10.- Está asimilado al personal considerado en el apartado 1° del artículo 9 el personal de las sociedades de socorros voluntarios, debidamente reconocidas y autorizadas por su Gobierno, que sea empleado en las mismas funciones que las del personal considerado en dicho apartado, con la reserva de que el personal de estas sociedades estará sometido a las leyes y reglamentos militares.

Cada Alta Parte Contratante notificará a la otra, ya sea en tiempo de paz o bien al iniciarse o en el transcurso de las hostilidades en todo caso antes de todo empleo efectivo, los nombres de las sociedades que haya autorizado a prestar su concurso bajo su responsabilidad, al servicio sanitario oficial de sus ejércitos.

Artículo 11.- Una sociedad reconocida de un país neutral no podrá prestar el concurso de su personal y de sus formaciones sanitarias a un beligerante sino con el asentimiento previo de su propio gobierno y la autorización del propio beligerante.

El beligerante que haya aceptado el socorro estará obligado antes de todo empleo, a notificar de ello al enemigo.

.....

Artículo 13.- Los beligerantes asegurarán al personal considerado en los artículos 9, 10 y 11, mientras que esté en su poder, la misma mantención, el mismo alojamiento, las mismas asignaciones y el mismo sueldo que al personal correspondiente de su ejército.

Desde el comienzo de las hostilidades, se pondrán de acuerdo a propósito de la equivalencia de los grados de su personal sanitario.

----------o----------

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
21

Buenos Aires, abril 18 de 1940.-

D.A.P.

Señor Embajador:

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Convención firmada en Ginebra el 27 de julio de 1929 sobre "Mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña", el personal médico y auxiliar de las fuerzas beligerantes debe ser liberado, en caso de caer en poder del adversario.

Esta misma disposición es la establecida en el capítulo III de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906.

El Gobierno argentino aplicando por analogía estas Convenciones, aún cuando la República Argentina no es parte de ellas, ha decidido dejar en libertad al siguiente personal de la tripulación del "Admiral Graf Spee", exceptuándolos así de la internación decretada el 19 de diciembre de 1939: Mar Stabs Arzt. Dr. Härting; Mar Stabs Arzt d.R. Dr. Peerenboom; Mar Ob. Assist. Arzt Dr. Habel, Oficiales de Sanidad, y a los Militares del Servicio de Sanidad: Sanitätsmaat Luicke; Sanitätsmaat Schnabel; San. Ob. Gfr. Kirch; San. Ob. Gefr. Engel y San Gfr.Seidel.

La Embajada de Alemania,con fecha 13 del corriente, ha solicitado los buenos oficios de este Gobierno a fin de obtener de las potencias adversarias del Reich un libre conducto que permita el repatrio de ese personal.

En atención a los antecedentes expuestos y el fin

A S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Gran Bretaña,
Sir Esmond Owey.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
95

---

tenido en vista, me es honroso trasmitir a V.E. este pedido, solicitándole quiera hacerlo llegar a las autoridades competentes del Gobierno que dignamente representa.

Al manifestar a V.E. que agradeceré me comunique oportunamente la decisión que al respecto se digne adoptar el Gobierno de Su Majestad, renuévole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JOSÈ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
90

Buenos Aires, abril 1º de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III de la Convención firmada en Ginebra el 27 de julio de 1929 sobre "Mejoramiento de la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña", el personal médico y auxiliar de las fuerzas beligerantes debe ser liberado, en caso de caer en poder del adversario.

Esta misma disposición es la establecida en el capítulo III de la Convención de Ginebra del 6 de julio de 1906.

El Gobierno argentino aplicando por analogía estas Convenciones, aún cuando la República Argentina no es parte de ellas, ha decidido dejar en libertad al siguiente personal de la tripulación del "Admiral Graf Spee", exceptuándolos así de la internación decretada el 19 de diciembre de 1939: Mar Stabs Arzt. Dr. Härting; Mar Stabs Arzt d.R. Dr. Peerenboom; Mar Ob. Assist. Arzt Dr. Habel, Oficiales de Sanidad, y a los Militares del Servicio de Sanidad: Sanitätsmaat Luicke; Sanitätsmaat Schnabel; San. Ob. Gfr. Kirch; San. Ob. Gefr. Engel y San Gfr. Seidel.

La Embajada de Alemania, con fecha 13 del corriente, ha solicitado los buenos oficios de este Gobierno a

---

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia,
Doctor Marcel B. Peyrouton.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EX.
FOLIO
31

fin de obtener de las potencias adversarias del Reich un libre conducto que permita el repatrio de ese personal.

En atención a los antecedentes expuestos y el fin tenido en vista, me es honroso trasmitir a V.E. este pedido, solicitándole quiera hacerlo llegar a las autoridades competentes del Gobierno que dignamente representa.

Al manifestar a V.E. que agradeceré me comunique oportunamente la decisión que al respecto se digne adoptar el Gobierno de Francia, renuévole las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

JOSÉ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 32

Buenos Aires, abril 18 de 1940.-

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para llevar a conocimiento de ese Departamento, en copia, la nota nº. 49/40 de 13 del corriente, de la Embajada de Alemania, relacionada con la situación del personal de sanidad del "Admiral Graf Spee".

Por lo que respecta al repatrio de ese personal, debo manifestar a V.E. que esta Cancillería realizará las gestiones del caso ante las potencias adversarias del Reich con el objeto de obtener un libre conducto que permita efectuarlo. En cuanto a la permanencia en el país de ese personal, cabe hacer notar que de acuerdo a las disposiciones de la Convención de Ginebra de 27 de julio de 1929, cuya parte pertinente se trasmite en copia anexa, corresponde considerarlo, a los efectos del sueldo, en las mismas condiciones del personal médico argentino de igual graduación.

Con tal motivo reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 ABR 1940
DIVISIÓN DE ASUNTOS POLITICOS

JOSÈ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

A S.E. el señor Ministro de Marina, Vicealmirante Don León L. Scasso.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
FOLIO 23

Buenos Aires, abril 18 de 1940.-

D.A.P.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a V.E. para llevar a conocimiento de ese Departamento, en copia, la nota n°. 49/40 de 13 del corriente, de la Embajada de Alemania, relacionada con la situación del personal de sanidad del "Admiral Graf Spee".

Por lo que respecta al repatrio de ese personal, debo manifestar a V.E. que esta Cancillería realizará las gestiones del caso ante las potencias adversarias del Reich con el objeto de obtener un libre conducto que permita efectuarlo. En cuanto a la permanencia en el país de ese personal, cabe hacer notar que de acuerdo a las disposiciones de la Convención de Ginebra de 27 de julio de 1929, cuya parte pertinente se trasmite en copia anexa, corresponde considerarlo, a los efectos del sueldo, en las mismas condiciones del personal médico argentino de igual graduación.

Con tal motivo reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
22 ABR 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

JOSÉ MARIA CANTILO
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

A S.E. el señor Ministro del Interior, Doctor Diógenes Taboada.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Anexo 153 III

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 JUL 1940
SECCION DE TRADUCCIONES
FOLIO 34

EMBAJADA BRITANICA

Buenos Aires, 23 de julio de 1940.

Nº 92.

Señor Ministro:

No dejé de poner en conocimiento de mi Gobierno los términos de la nota de V.E. del 18 de abril último en la cual me informaba que el Gobierno argentino había resuelto eximir de las disposiciones de su Decreto de Internación y poner en libertad a tres oficiales médicos y cinco enfermeros de la tripulación del "Admiral Graf Spee" y me solicitaba al mismo tiempo que transmitiera al Gobierno de S.M. el pedido de la Embajada Alemana de que se otorgara un salvoconducto al citado personal.

El Gobierno de S.M. me ha dado ahora instrucciones en el sentido de informar a V.E. que, si bien no es su norma otorgar un salvoconducto en tales casos, estos hombres, cuando intenten volver a Europa, recibirán el tratamiento que les corresponde con arreglo al derecho internacional si entran en contacto con las autoridades navales británicas. Pero, si de lo contrario el Gobierno alemán continúa pasando por alto la inmunidad contra el ataque que ha sido otorgada a buques-hospitales en virtud de un convenio internacional del cual el Gobierno alemán es parte, el Gobierno argentino estimará que el "status" de dicho personal médico no puede dejar de ser afectado y que ello comprendería al personal médico que viaja en buques neutrales.

Agradecería a V.E. que ~~se~~ me informara oportunamente cuándo y en qué buque los oficiales y enfermeros en cuestión se proponen salir de la Argentina, a fin de que puedan impartirse las instrucciones del caso a las autoridades navales

///

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
35

británicas.

Aprovecho esta oportunidad, Señor Ministro, para reiterar a V.E. la seguridad de mi más alta consideración.

Fdo: Esmond Ovey

Es traducción
30 de julio de 1940

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
A
DIRECCION ASUNTOS POLITICOS
FOLIO 34
ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
25 JUL. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

British Embassy,
Buenos Aires.
July 23rd, 1940.

No. 92.

Monsieur le Ministre,

I did not fail to acquaint my Government with the terms of Your Excellency's Note of the 18th April last, informing me that the Argentine Government had decided to exempt, from the terms of their Internment Decree, and to set at liberty, three medical officers and five sick-bay orderlies of the crew of the "Admiral Graf Spee", and asking me to transmit to His Majesty's Government the German Embassy's request that a safe conduct be granted for the above-mentioned personnel.

His Majesty's Government have now instructed me to inform Your Excellency that although it is not their policy to grant a safe conduct in such cases, these men, should they attempt to return to Europe, will receive the treatment which is due to them under international law if they should come into contact with the British Naval Authorities. If, however, on the other hand, the German Government continue to disregard the immunity from attack which has been granted to hospital ships by international agreement to which the German Government is a party, the Argentine Government will appreciate that the status of such medical personnel cannot remain unaffected, and that this would apply to medical personnel travelling on neutral ships.

I should be grateful if Your Excellency could inform me in due course when and on what ship the officers and men in question propose to leave Argentina, in order that the appropriate instructions may be given to the British Naval Authorities.

I avail myself of this opportunity, Monsieur le Ministre, to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

Ismay

His Excellency,
Señor Don José María Cantilo,
Minister for Foreign Affairs,
BUENOS AIRES.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

-----nos Aires, julio 25 de 1940.

Pase a la Oficina de Traducciones para que se sirva verter al castellano la presente nota.

Buenos Aires, 30 de julio de 1940. Rec. 26.

Con la traducción efectuada, vuelva a la División de Asuntos Políticos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
30 JUL 1940
DIVISION DE TRADUCCIONES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 153 anexo IV

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 37

Deutsche Botschaft

Buenos Aires, el 31 de julio de 1940.

K.No.117/40

Señor Ministro:

Tengo el honor de recordar a V.E. la nota del 13 de abril del año en curso, por la cual solicité al Gobierno Argentino enviara al personal de sanidad del acorazado "Admiral Graf Spee" de regreso a Alemania con libre conducto asegurado de parte de las potencias beligerantes adversarias del Reich, en cumplimiento del artículo 12 del "Acuerdo de Ginebra sobre el Mejoramiento del Destino de los Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Campaña" del 27 de julio de 1929.

Quedaría muy agradecido a V.E. si quisiera honrarme con una grata respuesta a esa nota, y aprovecho la oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi más alta consideración.

p. F. m. v. Thermann

Buenos Aires, agosto 3 de 1940.

NOTA

Habiéndose trasmitido a la Embajada de Alemania, con fecha 2 del corriente la información que solicita, agréguese a sus antecedentes.

A S.E.
el Señor Dr. José María Cantilo,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Buenos Aires

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
38

agosto 2

Buenos Aires, ~~julio 31~~ de 1940.

D.A.P.

Señor Embajador:

De acuerdo al pedido formulado por V.E. en sus notas de 5 de marzo y de 13 de abril del corriente año, esta Cancillería solicitó de los Gobiernos enemigos del Reich el salvoconducto necesario para el repatrio del personal de sanidad del acorazado "Admiral Graf Spee".

La Embajada de Gran Bretaña, en respuesta a dicha solicitud, me ha hecho llegar la nota cuya copia trasmito a V.E. a sus efectos.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
03 AGO 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Alemania
Doctor Edmund Freiherr von Thermann
S/D.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
39

CAPITAN DE NAVIO DIETRICH NI[illegible]HR
Agregado Naval y Aeronáutico
a la Embajada de Alemania

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
40

Nómina de los médicos
del "Admiral Graf Spee" :

1.) Dr. Friedrich Haerting - Dr
2.) Dr. Oskar Peerenboom - Oberarzt
3.) Dr. Rolf Habel Dr.

Los siguientes certificados fueron solicitados verbalmente por el Sr Consejero de la E. de Alemania, y entregados personalmente al mismo por el Dr Carlos Manes [illegible]

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra 158 - IV

41

M E M O R A N D U M

El Consejero de la Embajada de Alemania ha pedido, a fin de facilitar el viaje de los médicos que formaban parte del personal del "Graf Spee", que dentro de poco emprenderán viaje de regreso a Alemania, se les provea de un certificado manifestando que, por tratarse del personal de sanidad a que se refiere el Acuerdo de Ginebra de 1929, están exentos de internación en el país y pidiendo que, por esta circunstancia, las autoridades de las Altas Partes Signatarias acuerden a las mencionadas personas las facilidades contempladas en el citado convenio.

Secretaría General, septiembre 19 de 1940.

ANOTADO

Buenos Aires, septiembre 19 de 1940.

Pase a dictamen de S.E. el señor Consejero Legal, Doctor Isidoro Ruiz Moreno.

20 SET 1940
DIVISION DE ASUNTOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 12

Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto

2896

Exmo. Señor:

No hay ningún inconveniente en que se acceda al pedido que formula la Embajada de Alemania en el memorandum del 19 de Septiembre último, en el sentido de que se provea a los médicos que formaban parte del personal del Graf Spee y que en breve emprenderán viaje de regreso a Alemania, de un certificado por el que conste que, por tratarse del personal de sanidad a que se refiere la Convención de Ginebra, están exentos de internación en el país en virtud de lo cual se solicita que las autoridades de las Altas Partes contratantes acuerden a dichas personas las facilidades contempladas en dicha Convención.-

ANOTADO

Buenos Aires, Octubre 4 de 1940.-

J. Ruiz Moreno

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
43

El señor doctor Friedrich Haerting ex miembro del personal médico del acorazado alemán "Admiral Graf Spee", ha sido exceptuado por el Gobierno argentino de las medidas de internación en razón de su calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del "Acuerdo de Ginebra sobre Mejoramiento de la Suerte de los Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Campaña", del 27 de julio de 1929.

Habiendo decidido el doctor Haerting regresar a Alemania se le extiende el presente certificado y se solicita a las Altas Partes del mencionado acuerdo quieran concederles, de acuerdo con el artículo 12, las correspondientes facilidades de tránsito por sus respectivos territorios.

Dado y sellado en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO
44

El señor doctor Oskar Peerenboom, ex miembro del personal médico del acorazado alemán "Admiral Graf Spee", ha sido exceptuado por el Gobierno argentino de las medidas de internación en razón de su calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del "Acuerdo de Ginebra sobre Mejoramiento de la Suerte de los Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Campaña" del 27 de julio de 1929.

Habiendo decidido el doctor Peerenboom regresar a Alemania, se le extiende el presente certificado y se solicita a las Altas Partes del mencionado acuerdo quieran concederles, de acuerdo con el artículo 12, las correspondientes facilidades de tránsito por sus respectivos territorios.

Dado y sellado en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
FOLIO 45

El señor doctor Rolf Habel, ex miembro del personal médico del acorazado alemán "Admiral Graf Spee", ha sido exceptuado por el Gobierno argentino de las medidas de internación en razón de su calidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del "Acuerdo de Ginebra sobre Mejoramiento de la Suerte de los Heridos y Enfermos de los Ejércitos en Campaña",del 27 de julio de 1929.

Habiendo decidido el doctor Habel regresar a Alemania, se le extiende el presente certificado y se solicita a las Altas Partes del mencionado acuerdo quieran concederles, de acuerdo con el artículo 12, las correspondientes facilidades de tránsito por sus respectivos territorios.

Dado y sellado en la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre de 1940.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

REPÚBLICA ARGENTINA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

.....

Expediente ..... **Año** .....

Jorman - 75510 For. 64